

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública 300 resmas de cartulina que se necesitan en la Fábrica Nacional del Sello con destino á la elaboracion de tarjetas postales.

1.^a La Hacienda contrata en subasta pública 300 resmas de cartulina que se consideran necesarias en la Fábrica Nacional del Sello para la elaboracion de tarjetas postales, y el número que sobre aquellas se pidan hasta un máximum de 100 resmas.

2.^a La cartulina deberá ser anteaada, bien satinada y glaseada, pasta limpia y sin granillos de ninguna clase que perjudique la estampacion y escritura; las dimensiones de cada hoja serán de 62 centímetros de largo por 51 de ancho, y el peso de cada resma de 500 hojas el de 38 kilogramos; siendo desechada toda resma que no reúna estas circunstancias, y cuya cartulina no sea igual en en todo á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas.

No podrá alegar el contratista como complemento de peso lo que exceda en una ó varias resmas, sino que todas han de ser iguales, con las hojas sin doblez ni deterioro alguno.

3.^a Dentro de los 15 primeros dias siguientes al de la fecha en que se le notifique la aprobacion de la subasta el contratista constituirá un depósito de 100 resmas en la Fábrica Nacional del Sello, que subsis-

tirá en la misma hasta las últimas entregas, que se verificarán dentro de los 30 primeros dias despues de terminado el plazo anterior.

4.^a Todos los gastos que se originen de carga, conduccion y descarga hasta su completa entrega serán de cuenta del contratista, sin que este pueda recoger las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos efectos, que quedarán desde luego á beneficio de la Hacienda.

5.^a Prévía orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, se procederá al reconocimiento de las resmas entregadas por el rematante á su presencia ó persona que le represente, por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacen del blanco y el Regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios bajo su responsabilidad, si reúne ó no todas las circunstancias expresadas en la condicion 2.^a del presente pliego, y consignando si lo admiten ó desechan en un acta que suscribirán aquellos empleados, y de la que se remitirá copia á la Direccion general por conducto del Administrador, acompañandomuestras de la cartulina reconocida y nota de las resmas presentadas, admitidas y desechadas.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos se considerarán nulos y sin ningun valor.

6.^a Aprobado el reconocimiento por la Direccion, la Contaduría de la Fábrica Nacional del Sello expedirá certificacion que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrata; de esta certificacion se extenderán tres copias, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Direccion de Rentas Estancadas, otra para la Intervencion general de la Administracion del Estado y la tercera en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe.

7.^a La cartulina desechada de los reconocimientos será devuelta al rematante, que la extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de ocho dias. Tambien contraerá la obligacion de reponer las hojas que falten para el completo de las 500 que deberá tener cada resma, y las que en virtud de certificacion de la Contaduría de aquel establecimiento, visada por el Administrador, resulten defectuosas al abrir las resmas en los talleres, las cuales tambien le serán devueltas.

8.^a Si en la calificacion de la cartulina no hubiere unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, y en vista del resultado que ofrezca la Direccion resolverá en definitiva lo que tenga por conveniente.

Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se extenderá la oportuna acta, serán de cuenta del contratista, incluso los derechos de los peritos.

9.^a Si el contratista demorase las entregas de la cartulina más de ocho dias del plazo señalado en la condicion 3.^a, dispondrá la Direccion de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si esto no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltare en ajuste alzado ó como mejor estime, pero con asistencia de un Notario, que dará testimonio y prévio aviso al contratista por si quiere presentarle.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare; en la inteligencia de que

para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

11. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total de las 400 resmas que se compromete á entregar, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja.

12. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta; obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.^o de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si el rematante hiciere abandono del servicio, si resultase insuficiente su fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 9.^a, ó si el contratista continuara por la Hacienda de renta y el pago del contratista, con arreglo al art. 19

de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

Los gastos de escritura y de su primera copia, que debiera presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas, serán de cuenta del contratista.

13. Los pagos de la cartulina se verificarán al contratista por la empresa del timbre, previa orden de la Direccion del Tesoro y Ordenador general de Pagos del Estado, expedida en vista de la certificacion y acta de entrega á que se refiere la condicion 6.^a del presente pliego.

Si por causa de la Hacienda ó de la empresa del timbre no se realizase el pago dentro del mes siguiente al en que el contratista lo solicitase en debida forma de la Direccion, tendrá derecho al abono de un interés al respecto del 6 por 100 anual; y si trascurriesen dos meses sin satisfacerle el débito y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, podrá rescindir el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

14. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente á precio de contrata. Este abono se hará antes de los 60 dias despues de la rescision, teniendo en otro caso derecho al abono del interés, segun la condicion precedente.

15. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 30 de Enero próximo, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho centro, con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y el Notario que se designe.

Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se hará constar el objeto de la proposicion, con el nombre y rúbrica del sujeto que la suscribe.

Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden de presentacion, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado

en la misma para este objeto la cantidad de 1.400 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles al efecto.

16. Dadas las tres en el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el precio máximun que por cada resma de cartulina abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta; el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones formulados por los licitadores.

17. Si entre los precios propuestos por aquellos en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas resultasen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir 300 resmas de cartulina y además las que se le pidan hasta un máximun de 100, se compromete á entregar cada resma al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado)
Madrid 10 de Octubre de 1874.
Juan García de Torres.

Aprobado por orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 3 de Diciembre de 1874.—Camacho.

TERCERA SECCION.

NUM. 336.

Don Joaquin de la Riva Gomez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: que en la demanda de tercería de dominio y mejor derecho propuesta por Miguel Martínez Villanueva, vecino de esta villa, representado por el Procurador Don José Obies García, contra los acreedores al caudal de Don Juan Villanueva, se ha dictado la que copiada dice así:

Sentencia.

En la villa de Villalon á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Federico Monsalve, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos civiles de tercería de dominio y mejor derecho promovidos por el Procurador Don Leon de Vega con poder bastante de Miguel Martínez Villanueva, como marido de Plácida Villanueva Española, á quienes hoy representa el Procurador Don José Obies García, á los bienes embargados al difunto Don Juan Villanueva, padre de la Plácida, por los acreedores al caudal del mismo que lo son Don Tomás Maroto Salado, vecino de la ciudad de Leon, Don Luis Tejerina Zubillaga, que lo es de esta villa, Don José Rodríguez Valdalisó, que lo es de Palencia, y Don Melchor Moncada, que lo es de Santervás, que son partes en este asunto, á quienes igualmente representa el Procurador Don Malaquías García, Don Emidio del Fraile, representado igualmente por el Procurador habilitado Don Juan Fernandez, siendo igualmente parte en estos autos los herederos del finado, que lo son Don Sandalio Gusano, como esposo de Florentina Villanueva, por quien es parte Don José Obies García y Manuel Palazuelo, en representacion de sus hijos, vecinos de Villanueva del Campo, por quien son partes en este asunto los Extradados de este Juzgado en su rebeldía.

Resultando que pendientes en este Juzgado procedimientos de apremio á instancia de Don Melchor Moncada contra el finado Juan Villanueva sobre pago de cuatro mil cuatrocientas veinticinco pesetas á que por ejecutoria habia sido condenado Miguel, marido de Paula Villanueva Española, uno de los tres hijos y herederos del Juan y su mujer María Española, dedujo en tal concepto tercería de dominio

y mejor derecho á parte de los bienes embargados por el acreedor y demás que resultasen corresponder á la María alegando que muerta esta en doce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres adquirieron los hijos el dominio de los bienes á ella pertenecientes, y asimismo la mitad de los aumentos hechos por el superviviente hasta que murió en mil ochocientos sesenta y nueve, pidiendo en conclusion se declare pertenecer á su mujer parte del dominio de los bienes embargados y que tiene preferente derecho respecto al crédito que contra el padre pueda resultar por su peculio adventicio una vez practicada liquidacion y division del caudal yacente.

Resultando que desestimada la tercería de dominio por no presentar titulacion bastante y admitida la de mejor derecho se interpuso apelacion y sustanciada en forma fue revocado el auto del Juzgado por S. E. la Audiencia, admitiendo en consecuencia dicha tercería.

Resultando que devueltos los autos se pretendió por el tercer opositor se hiciera extensiva la demanda propuesta á las ejecuciones promovidas por Don Tomás Maroto Salado, Don José Rodríguez Valdalisó, Don Luis Tejerina Zubillaga y Don Emidio del Fraile contra el propio deudor y así fue estimado.

Resultando que conferido traslado á enunciados ejecutantes con suspension de sus respectivos expedientes, como así bien á los herederos del ejecutado en las personas de Sandalio Gusano y Manuel Palazuelo, como marido el primero de Florentina Villanueva, y padre el segundo de los menores Cirila, Dorotea y Antonio Palazuelo Villanueva, habidos con su difunta esposa María Villanueva, los primeros debidamente representados, le evacuaron pretendiendo la absolucion de la demanda apoyando sus excepciones en la insuficiencia de la titulacion presentada en autos, ser indeterminados los bienes que en una y otra tercería se pretenden: haber prescrito el derecho del actor por haber trascurrido mas de veinte años desde la muerte de su causante y ejercitar una accion personal, ser ineficaz su derecho contra créditos hipotecarios, haber ocupado muchos de los bienes de Villanueva á luogo de su fallecimiento constituyéndose responsable de sus obligaciones y no haber formalizado inventario alguno ni cuando murió aquel, ni menos cuando tuvo lugar el de María Española, rechazando la descripcion que el primero hizo por mandato judicial por interesada y absurda y redarguyendo de civilmente falsas las escrituras que á la demanda se acompañan:

Resultando que el Procurador Obies á nombre de Sandalio Gusano

no compareció allanándose con la demanda propuesta creyéndola procedente y justa, y no habiéndolo verificado Manuel Palazuelo en la representación que se ha hecho constar le fué acusada la rebeldía, entendiéndose con los extrados respectó al mismo las diligencias sucesivas.

Resultando que actor y demandados reprodujeron en sus escritos de réplica y dúplica sus respectivas alegaciones, haciéndose constar por el Procurador habilitado Don Juan Fernandez, á nombre del acreedor Don Emidio del Fraile, no alcanzarle los efectos de la tercería por hallarse pagado su crédito y terminado el juicio ejecutivo al incoarse aquella.

Resultando que recibido el pleito á prueba el Procurador Don Malacías García, á nombre de Don Melchor Moncada, Don Tomás Maroto Salado, Don José Rodríguez Valdalisó y Don Luis Tejerina Zubillaga, propuso la que creyó convenir á su derecho y de ella aparece que Miguel Martínez y Sandalio Gusano ocuparon parte de los bienes que á su fallecimiento dejara su suegro Juan Villanueva sin formalizar inventario, percibiendo rentas y disfrutando parte de la fincabilidad sin que por el árbitro Genaro Villanueva se haya gestionado en debida forma á la conservación de la herencia.

Resultando que por parte del Procurador Fernandez se ha justificado en bastante forma la terminación del expediente ejecutivo seguido á su instancia antes de incoarse la tercería faltando únicamente para su complemento el otorgamiento de escritura que tuvo lugar con posterioridad.

Resultando que el Procurador Don José Obies García á nombre del tercer opositor ha limitado la suya á cotejar con sus originales las escrituras de compra que aparecen otorgadas á favor de Villanueva estante el matrimonio con María Españadero, haber aceptado la herencia de aquel á beneficio de inventario y acreditar que por orden judicial suscribió el mismo Villanueva la descripción de bienes resultantes á la muerte de la María que aparece al folio doscientos noventa y ocho vuelto y siguientes, sin que por parte de Sandalio se haya propuesto prueba alguna.

Considerando que admitida una tercería de dominio incumbe al actor la prueba eficaz de pertenecerle el de las fincas ó bienes que trate de recuperar determinándolos sin género alguno de duda, pues que no puede concebirse aquel sobre cosas indeterminadas si ha de prosperar la acción que para ello se utilice.

Considerando que la titulación presentada al objeto por el tercer opositor destituida por una parte

de la solemnidad exigida por la ley hipotecaria para su validez en juicio es ineficaz al objeto de acreditar el dominio de la propiedad que representa toda vez que si se justifica la identidad con las fincas que resultan embargadas por los respectivos acreedores ni menos que pertenezcan á la herencia yacente de uno ú otro cónyuge.

Considerando que nada se ha justificado respecto á dote de María Españadero ni si existian á su fallecimiento gananciales, pues que no habiéndose practicado inventario ni menos liquidación del caudal es de todo punto imposible apreciar aquellos.

Considerando así bien que los herederos de aquella tienen incuestionable derecho á su herencia en la parte alícuota que según su testamento pueda corresponderles sin que la prescripción haya podido entorpecerle, atendida la naturaleza de la acción entablada.

Considerando que en tal supuesto, y siendo aquella desconocida de todo punto, toda vez que la descripción de bienes hecha por Villanueva es inadmisibile contra terceras personas, debe liquidarse en forma legal y acreditarse del mismo modo los bienes que pudieron constituirlos.

Considerando que si bien los ejecutantes pretenden deducir la improcedencia de esta doctrina por haberla prejuzgado el Tribunal Superior al negar la acumulación de estos autos al juicio voluntario de testamentaria que tiene promovido el tercer opositor, tal fundamento no tiene solidez y es contrario á las decisiones del Tribunal Supremo de justicia en que repetidas veces consigna que las cuestiones incidentales, á cuyo carácter pertenece aquella nada prejuzgan sobre lo principal.

Considerando que no todos los ejecutantes se hallan en idéntico caso, pues que D. Emidio de Fraile terminó de un modo absoluto la ejecución seguida á su instancia, y no pueden alcanzarle por esta causa los efectos de la tercería propuesta.

Vistas las leyes primera á quinta, título cuarto, libro diez de la Novísima Recopilación y demás al caso referentes.

Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería de dominio propuesta por Miguel Martínez, á quien se declara con preferente derecho para percibir la parte que pudiera corresponderle como uno de tres herederos de María Españadero por los bienes resultantes únicamente al fallecimiento de esta y que se acrediten en legal forma con intervención de los acreedores, prescindiéndose de la descripción que aparece en autos y tomándose para ello en cuenta lo que del propio modo conste ha per-

cibido por la muerte de Juan Villanueva, entendiéndose absuelto el demandado Don Emidio del Fraile, y llevándose al efecto las ejecuciones hasta la realización de los bienes embargados respecto de los que estuviera acordada la suspensión y no el pago de los créditos, si á término de ocho días despues de firme esta sentencia incoa el demandante el nuevo procedimiento, sin hacer expresa condenación de costas sino que cada uno pague las por sí y para sí causadas y las comunes por mitad en las que se incluirá este papel y demás que proceda, que se reintegrará debidamente, notificándose esta sentencia á los Extrados de este Juzgado sin perjuicio de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia como está prevenido. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Federico Monsalve.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en Villalon hoy Jos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, siendo testigos Guillermo de las Cuevas Fierro y Vicente Laiz Niño de esta vecindad, de que yo, el Escribano doy fé — Ante mí: Joaquin de la Riva.

Lo relacionado es cierto y lo inserto literalmente conviene con su original obrante en el expediente de que se ha hecho mérito doy fé á que me remito. Y para que conste y á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia signo y firmo el presente en Villalon á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Joaquin de la Riva.

QUINTA SECCION.

NUM. 269.

Ayuntamiento constitucional de
La Seca.

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO
DE 1874 A 75.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el referido trimestre, el cual formo yo el Secretario en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 104 de la ley Municipal vigente, para que despues de aprobado por el Ayuntamiento, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma

MES DE JULIO.

Dia 4.

Ordinaria.

Se rescinde el contrato de la car-

retera con arreglo al art. 59 de las condiciones generales que rigen para toda clase de contratos de obras públicas por falta de cumplimiento á lo convenido por el contratista.

Dia 8.

Ordinaria.

Se expide un certificado posesorio.

Dia 11.

Ordinaria.

Se acuerda expedir un certificado posesorio.

Dia 15.

Ordinaria.

Se resuelve sobre una instancia presentada por dos vecinos de esta villa por la que denuncian una fábrica de aguardiente de nueva creación.

Dia 18.

Ordinaria.

A propuesta del primer teniente de Alcalde, se acuerda abonar á las hermanas huérfanas del Inspector de carnes, fallecido en 14 del actual el haber del mes de la fecha correspondiente al primer trimestre, en recompensa á los buenos servicios prestados.

El Ayuntamiento queda enterado de una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza sobre habilitacion de local donde instalar la nueva escuela de niñas.

Dia 22.

Ordinaria.

Provisión de la vacante de Inspector de carnes con arreglo al artículo 2.º del Reglamento de 25 de Febrero de 1859.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Lorenzo Moyano, se acuerda dar certificación del acuerdo de 15 del corriente é instancia que lo produjo, previa citación del Síndico.

Se acuerda nombrar una comisión compuesta de dos Sres. Concejales auxiliada del Secretario del Ayuntamiento para conferenciar con el Sr. Gobernador y Jefe económico, sobre consumos.

Dia 25.

Ordinaria.

La comisión encargada de conferenciar con el Sr. Gobernador y Jefe económico sobre cuestion de consumos, dá cuenta al Ayuntamiento de su resultado, y en su vista se acuerdan varias disposiciones para el planteamiento de consumos.

Se informa una instancia que el contratista de las obras de la car-

retera dirige á la Diputacion provincial y ésta la traslada al Ayuntamiento á dicho fin.

Dia 28.

Extraordinaria.

Alistamiento general para la reserva extraordinaria prevenida por decreto de 18 del actual.

Dia 29.

Ordinaria.

Terminado el repartimiento para la derrama de la contribucion territorial, del que se dió cuenta, se acuerda ponerlo de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término legal.

Se acuerda la distribucion de fondos con arreglo á la ley municipal vigente en su art. 147.

MES DE AGOSTO.

Dia 1.º

Ordinaria.

El Ayuntamiento queda enterado de las disposiciones contenidas en la circular de la Administracion económica de fecha 31 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 115, sobre recargos que deben aplicarse por impuesto de guerra en la contribucion territorial.

Dia 8.

Ordinaria.

Se dá cuenta de la circular del Gobierno de provincia de fecha 7 del corriente sobre quintas.

Dia 15.

Ordinaria.

Se acuerda cumplir con las disposiciones del decreto de 5 del actual que trata de la manera de constituir las juntas provinciales y locales de Instruccion pública.

Dia 19.

Ordinaria.

El Ayuntamiento queda enterado de las disposiciones contenidas en la circular del Gobierno de provincia respecto á sorteos supletorios.

Dia 25.

Extraordinaria.

Nombramiento de comisionados para la entrega de quintos en la capital.

Dia 29.

Ordinaria.

Enterada la Corporacion de la circular de la Administracion económica fecha 25 del corriente, disponiendo el ingreso en la caja de provincia del importe del primer trimestre del año actual, corres-

pondiente á las obligaciones de primera enseñanza, y resultando estar satisfechos de aquellas los Profesores de esta villa por mensualidades vencidas y hasta la fecha; se acordó consultar lo que en este caso debe hacerse.

Dióse cuenta de otra circular de la misma dependencia y de igual fecha, por la que se reclama el cinco por ciento como impuesto de guerra, sobre los ingresos del presupuesto.

Se acuerda la distribucion de fondos, segun previene el art. 147 de la ley municipal vigente.

MES DE SETIEMBRE.

Dia 2.

Ordinaria.

Se nombra una comision del seno del Ayuntamiento para que comparezca ante la Diputacion provincial á presenciar el acto de revision del acuerdo del mismo, de cuatro de Julio anterior, del cual se ha alzado el contratista de las obras de la carretera vecinal.

De conformidad á lo determinado en el artículo 10 de la Instruccion de 26 de Junio último para la cobranza del impuesto indirecto de consumos, se acuerda convocar á un doble número de contribuyentes al que debe componerse el Ayuntamiento, para que asociados al mismo acuerden la forma en que deben plantearse los consumos en esta localidad. Y por último se autoriza á un Sr. Regidor para cobrar en la Delegacion del Banco de España el importe de los suministros facilitados á la Guardia civil de la Comandancia de Valladolid durante el mes de Agosto anterior.

Dia 5.

Ordinaria.

El Ayuntamiento y asociados conforme al artículo diez de la Instruccion antes citada de 26 de Junio acuerdan se gire un Repartimiento vecinal para cubrir el encabezamiento de consumos, tomando por base las utilidades de todas clases, y se dé principio á los oportunos trabajos sin levantar mano.

Dia 8.

Extraordinaria.

Para los trabajos del Repartimiento sobre consumos, se acuerda nombrar una comision mixta compuesta de seis de los labradores asociados al Ayuntamiento y tres Concejales, á quienes se les pasará el oportuno oficio á los efectos consiguientes y en el que se les señalará dia, hora y local donde han de reunirse.

Dia 9.

Ordinaria.

Se toman varias disposiciones

para la custodia del viñedo, entre ellas se establece un turno de propietarios que en concepto de celadores vigilen los pagos para impedir se introduzca uva en la poblacion.

Nombramiento de serenos.

Se informa una instancia que la Comision provincial trasladada al Ayuntamiento por la que el interesado D. Juan Lorenzo Moyano, se alza de un acuerdo del Ayuntamiento.

Renovacion de la Junta local de primera enseñanza, designacion de las ternas conforme al art. 7.º del decreto de 5 de Agosto último.

Dia 13.

Ordinaria.

Sustitucion de dos vocales para la Comision de Consumos, cuyo cargo han renunciado por causas justas.

Dia 16.

Ordinaria.

Propuestas de ternas para la renovación de la Junta municipal de Sanidad y Beneficencia conforme á las disposiciones contenidas en la circular del Gobierno de provincia de 12 del corriente.

Se acuerda proceder por la via de apremio contra varios deudores á los fondos municipales por arbitrios del año último.

Obedeciendo á lo dispuesto por circular del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 10 del actual, se acuerda remitir á la Superioridad el estado de vacunacion que por la misma se pide.

Dia 19.

Ordinaria.

En vista de la autorizacion que el cuerpo de labradores y propietarios concede al Ayuntamiento acuerda el arriendo en público remate del aprovechamiento de la hoja del viñedo de este término.

Se emite informe en una instancia que traslada al efecto la Comision provincial en recurso dealzada del fallo de la misma interpuesto por un quinto de la reserva última.

Dia 23.

Ordinaria.

Da cuenta la comision nombrada para asistir á la revision del acuerdo de 4 de Julio último del resultado obtenido.

Dia 25.

Extraordinaria.

Se toman varias disposiciones para el buen régimen de la vendimia con sujecion á las leyes del caso.

Dia 30.

Ordinaria.

Señalamiento para dar principio á la vendimia en general, respetando el derecho que la ley concede no obstante á todo propietario, siempre que cumpla con las mismas.

Se acuerda la distribucion de fondos conforme á lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y siete de la ley municipal vigente.

La Seca 16 de Noviembre de 1874.

—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Aprobado en sesion de este dia.

La Seca 18 de Noviembre de 1874.

—El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodriguez.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Alcaldia constitucional de Barcial de la Loma.

Se halla depositada en esta villa una galga blanca, que se hizo con un vecino de ella.

Barcial de la Loma 23 de Diciembre de 1874.—Francisco Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Robustiano Cadenas, vecino de Barcial de la Loma, tiene de venta como unos veinte mil plantones de chopo, á quien se harán los pedidos al respecto de diez centimos de peseta uno.

El dia 15 del corriente desapareció del pueblo de Bamba una chota de edad de dos años, pelo rojo, estrecha, cuerno corto, al lado derecho de la cola una cortadura. El que sepa de su paradero se servirá avisar á su dueño Manuel Gonzalez, en dicho pueblo.

OLMOS EN VENTA.

En la dehesa titulada de Tovilla, propia de la Excm. Sra. Condesa viuda del Montijo, sita en el término jurisdiccional de Tudela de Duero, por la que cruza la carretera de Peñafiel, se hallan de venta 400 pies de olmo de 14 á 18 pulgadas de diámetro al corte ó tronco y de superior calidad, los cuales se enagenarán en junto, ó en lotes, á voluntad de los compradores. En la villa de Mojados casa de D. Norberto Sanz, administrador de la finca, darán razon del precio, pliego de condiciones y demás que deseen saber las personas que en su adquisicion quieran interesarse y se admitirán quantas proposiciones se hagan hasta el dia 10 de Enero próximo en que se verificará su venta en pública licitacion extrajudicial.